



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



Gobierno del  
Estado de Tabasco



**Tabasco**  
cambia contigo

*"2018, Año del V Centenario  
del Encuentro de Dos Mundos  
en Tabasco"*

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

DR. ROSENDO GÓMEZ PIEDRA  
Secretario de Gobierno

LIC. JORGE A. CORNELIO MALDONADO  
Dirección General de Asuntos Jurídicos SEGOB

**15 DE DICIEMBRE DE 2018**



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 10123

**ACUERDO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
VILLAHERMOSA, TABASCO, A 30 DE AGOSTO DE 2018.

LA SUSCRITA LICENCIADA ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ, ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 102 FRACCIONES I, III Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO:

**CERTIFICA:**

Que en la Tercera Sesión Ordinaria correspondiente al Segundo Periodo de Labores, de fecha quince de agosto del año dos mil dieciocho, atento a lo previsto por los artículos 4, 94 y 97 fracciones III, XIV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo general 04/2018, del tenor literal siguiente:

**ACUERDO GENERAL DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO****NÚMERO 04/2018****CONSIDERANDO**

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 55, segundo párrafo, y 55 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los diversos 94, 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano integrante del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica, de gestión y de resolución en el ámbito de su competencia, que tiene a su cargo la administración, capacitación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con

excepción del Pleno, las Salas y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia; además, de estar facultado para expedir los acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones administrativas.

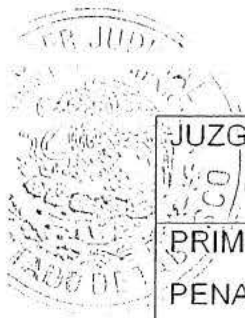
II. De igual manera y atento a lo previsto por los artículos 6, 7, 8, 97, fracciones II, III y XXXVI, 99, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 11 del Reglamento Interior del Consejo, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene entre otras facultades: crear juzgados; establecer la competencia (territorial, por materia de tribunales y juzgados); y determinar la división del Estado en distritos judiciales conforme al Sistema Mixto Tradicional y en Regiones Judiciales para los efectos de la impartición de justicia conforme al Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral. Por ello, mediante el Acuerdo General 08/2016 de veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo determinó que conforme al Sistema Mixto Tradicional, el Estado se divide en 19 Distritos Judiciales en los cuales están radicados Juzgados con diferentes competencias; en tanto que respecto al nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, se dividió en 09 Regiones Judiciales.

III. A partir de la entrada en vigor del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en el Estado; el cual fue de manera gradual; en los juzgados penales que operan el Sistema Mixto Tradicional, ha disminuido su actividad jurisdiccional, porque se han dedicado a continuar el trámite y resolver los asuntos que habían radicado anteriormente, a pronunciarse respecto de la prescripción correspondiente en cuanto esta institución jurídica se actualiza, así como a recibir consignaciones por hechos que tuvieron lugar antes del inicio de la implementación de la reforma penal, las que tienden a decrecer, conforme a lo previsto en los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Ante ello, el Consejo de la Judicatura, previo estudio y análisis de las cargas de trabajo de los Juzgados del Sistema Mixto Tradicional en materia penal, en mayo de 2016 inició con el proceso de liquidación de dicho

sistema, a través de la emisión de Acuerdos Generales por los que se ha declarado la supresión de quince Juzgados Penales, uno Especializado en Justicia para adolescentes y uno de Paz en diversos distritos judiciales, por lo que se considera viable continuar con este plan de acción, sin que con ello se afecte la prestación del servicio de impartición de justicia, porque en los distritos judiciales en los que se han suprimido juzgados, se continua el seguimiento conforme al Sistema Mixto Tradicional por otros juzgados a los que, en algunos casos, únicamente ha sido necesario ampliar la competencia territorial.

V. Del análisis de los datos estadísticos y de las autovisitas de los propios juzgados, se obtiene la carga de trabajo actual de los juzgados penales de primera instancia, de diferentes municipios del Estado, tal y como se muestra en la siguiente tabla:



JUZGADO	EXP. TRAMITE	SENTENCIA	PRESCRIPCIÓN
PRIMERO PENAL	64	0	171
SEGUNDO PENAL	59	0	156
TERCERO PENAL	66	4	263
CUARTO PENAL	54	1	201
PENAL CÁRDENAS	64	1	297
PENAL COMALCALCO	69	0	249

Del esquema inmediato, se desprenden dos vertientes; la primera que los juzgados penales del primer distrito judicial del municipio de Centro, cuentan con una carga de trabajo promedio que puede ser distribuida para ser

atendida por un menor número de juzgados, lo que a su vez permitirá fortalecer el sistema procesal penal acusatorio oral y racionalizar al máximo los recursos humanos, materiales y financieros con que actualmente cuenta el Poder Judicial del Estado; y la segunda, que los distritos judiciales del quinto y sexto distrito judiciales de Comalcalco y Cárdenas respectivamente, si bien cuentan con cargas laborales similares, uno de ellos puede encargarse de la totalidad del trámite de los mismos.

VI. En atención a la valoración realizada a las cargas laborales de los juzgados penales que operan el Sistema Mixto Tradicional, este Cuerpo Colegiado considera viable suprimir el Juzgado Cuarto Penal del Primer Distrito Judicial de Centro, y declinar a los Juzgados Penales que subsistan en el mismo Distrito Judicial, los expedientes en trámite de manera proporcional, con la finalidad de garantizar los derechos a los justiciables. Asimismo, se considera la supresión del Juzgado Penal del Quinto Distrito Judicial con sede en Comalcalco, pues el mantenerlos en operación implica seguir sosteniendo económicamente una estructura tanto física como de personal, que ya no está cumpliendo con la función para la cual fue creada, sin que con ello se vulnere la impartición de justicia en los términos que demanda el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la carga de trabajo en ellos generada, será atendida por otros Juzgados de Primera Instancia, de acuerdo al procedimiento del Sistema Penal Tradicional.

VII. Así, con la finalidad de garantizar los derechos de los justiciables, de conformidad a las diversas disposiciones constitucionales, federal y estatal, en los tratados firmados y ratificados por México y las leyes locales, se establece que los asuntos que se encuentren radicados en el Juzgado Cuarto Penal del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro serán transferidos y declinados a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Penal del mismo Distrito Judicial, de manera aleatoria y proporcional, de tal manera que reciban el mismo número de expedientes. Al igual, los asuntos que se encuentren radicados en el Juzgado Penal del Quinto Distrito Judicial municipio de Comalcalco serán transferidos y declinados al Juzgado

Penal del Sexto Distrito Judicial municipio de Cárdenas, al cual se le ampliará la competencia por territorio.

Lo anterior para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de igual manera, atenderán en su orden las consignaciones que se generen por hechos delictivos que hayan ocurrido en el espacio territorial de los distritos judiciales cuyos juzgados se suprimen hasta antes de la implementación del sistema procesal penal y acusatorio.

VIII. Este Consejo considera finiquitar o readscribir al personal que labora en los juzgados que se supriman y que opte por ello a diversas áreas que el propio Consejo determine, para lo que se considerará la capacidad de cada uno, se considerará la carrera judicial, en los casos que así proceda, la experiencia y capacidad de cada uno, buscando en cada momento abatir los requerimientos de operatividad que exige el Sistema procesal penal acusatorio y oral en las distintas regiones, o en su caso, a otros juzgados que operan diferentes materias a la penal.

En base a las consideraciones anteriores, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se suprimen, el Juzgado Cuarto Penal del Primer Distrito Judicial radicado en Centro y el Juzgado Penal del Quinto Distrito judicial con sede en Comalcalco Tabasco, a partir del dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Los expedientes que se encuentran en trámite, pendientes de resolución y en el casillero de prescripción del Juzgado Cuarto Penal de Centro que se suprime, a partir del dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho serán declinados a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Penal del mismo Distrito Judicial, de manera aleatoria y proporcional, de tal manera que reciban el mismo número de expedientes, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable.

**TERCERO.** Se amplía la competencia territorial al Juzgado Penal del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas con sede en la misma ciudad, a partir del dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho, para que conozca de los asuntos declinados por el Juzgado Penal del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, el cual tenía ampliada la competencia territorial para conocer de los asuntos penales de los Distritos Judiciales Tercero, Cuarto, Décimo Segundo y Décimo Sexto, que comprenden los municipios de Jalpa de Méndez, Cunduacán, Paraíso y Nacajuca, respectivamente, y de las consignaciones que se generen por hechos delictivos que hayan ocurrido en el espacio territorial de los distritos judiciales mencionados, incluyendo el Quinto Distrito Judicial que eran atendidos por el Juzgado Penal que se suprime, hasta antes de que iniciaran funciones los Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral de las regiones 2, 5 y 6.

**CUARTO.** Los expedientes que se encuentran en trámite, pendientes de resolución y en el casillero de prescripción del Juzgado Penal del Quinto Distrito judicial de Comalcalco, que se suprime, serán declinados al Juzgado Penal del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas con sede en la misma ciudad, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable.

**QUINTO.** Para efectos del cumplimiento de las resoluciones de amparo que dicten las autoridades judiciales federales respecto a actos pronunciados por las autoridades de los juzgados que se suprimen, será autoridad responsable sustituta el Juzgado de Primera Instancia al que se haya declinado el expediente respectivo; tendrán igual efecto para la recepción de correspondencia.

**SEXTO.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de su competencia, resolverá las cuestiones administrativas relativas a recursos humanos y materiales que se generen con motivo de la supresión del Juzgado Cuarto Penal de Centro y Penal de Comalcalco, Tabasco, respectivamente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones administrativas dictadas con anterioridad que se opongan al contenido del presente acuerdo general.

**TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo general al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos que previene el artículo 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**CUARTO.** El personal adscrito a los juzgados penales que se suprimen, deberán realizar los trámites legales necesarios para declinar, en su orden, la competencia de los expedientes a su cargo, a los juzgados de primera instancia correspondientes, de conformidad con los artículos segundo y cuatro del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado e insértese en el portal de internet de esta institución, para los efectos de hacer del conocimiento público su contenido.

**SEXTO.** Gírense los oficios respectivos a las autoridades correspondientes.

--- EL ACUERDO TRANSCRITO, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS **JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS**, **NORMA LIDIA GUTIÉRREZ GARCÍA**, **AFÍN DÍAZ TORRES**, **MARIBEL QUINTANA CORREA** Y **BEATRIZ GALVÁN HERNÁNDEZ**, ANTE LA SUSCRITA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO LICENCIADA **ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ**. LO QUE CERTIFICO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES.----- DOY FE.-





No.- 10124

**ACUERDO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
VILLAHERMOSA, TABASCO, A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

LA SUSCRITA LICENCIADA ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ, ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 102 FRACCIONES I, III Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO:

**CERTIFICA:**

Que en la Sexta Sesión Ordinaria correspondiente al Segundo Periodo de Labores, de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciocho, atento a lo previsto por los artículos 4, 94 y 97 fracciones III, XIV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo general 05/2018, del tenor literal siguiente:

**“ACUERDO GENERAL DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO”**

**NÚMERO 05/2018**

**CONSIDERANDO**

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 55, segundo párrafo, y 55 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los diversos 3, 94, 97, fracciones I,

III y XXXVI, 99, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano integrante del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica, de gestión y de resolución en el ámbito de su competencia, que tiene a su cargo la administración, capacitación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno, las Salas y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, además de estar facultado para expedir los acuerdos generales que permitan el adecuado cumplimiento de sus fines y atribuciones, los cuales, si resultan de interés general, podrá ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

II. De igual manera y atento a lo previsto por los artículos 6, 8, 97, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 11 y 53, fracción II, del Reglamento Interior del propio Consejo, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene, entre otras facultades, la de crear, reubicar geográficamente y determinar la especialización de los órganos jurisdiccionales, otorgarles competencia por materia y cuantía, así como autorizar los cambios en su jurisdicción territorial, para lograr el cabal despacho de los asuntos a su cargo.

III. Que en el Sexto Distrito Judicial, Municipio de Cárdenas, Tabasco, con sede en la misma Ciudad, se encuentran en funciones dos Juzgados en materia Civil de Primera Instancia, los cuales han visto incrementado de manera importante sus cargas de trabajo debido al crecimiento poblacional, lo que ha provocado una mayor demanda de servicios públicos entre ellos, el de impartición de justicia.

IV. De conformidad con el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Juzgados Primero y Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, Municipio de Cárdenas,

Tabasco, conocen de: los negocios contenciosos en materia civil, concurrente, de extinción de dominio, familiar, asuntos judiciales de jurisdicción común relativos a concursos, cualquiera que sea su monto interdictos, diligenciación de exhortos, cartas rogatorias, requisitorias o despachos, procedimientos judiciales no contenciosos, a excepción de los de información de dominio y del apeo o deslinde, como de los demás asuntos que le encomienden las leyes; se realizan entre ocho a diez diligencias diariamente, lo que está repercutiendo en el oportuno desahogo de los asuntos que se tramitan en éstos órganos jurisdiccionales, pues a la fecha se encuentran rebasados en su capacidad de funcionamiento.

V. Lo anterior también obedece a que en los Juzgados Primero y Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial, se tramitan, además, procedimientos de carácter familiar en el que se atienden primordialmente a mujeres en situación vulnerable por asuntos jurídicos que tienen que ver con divorcios, guarda y custodia de menores de edad, patria potestad, pensiones alimenticias, entre otros, por lo que la creación de un nuevo juzgado contribuirá a que el Estado cumpla con los compromisos establecidos en la Convención de Belem do Pará.

VI. Por lo que atendiendo el derecho que toda persona tiene a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, de acuerdo a lo señalado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste Cuerpo Colegiado considera oportuno crear en el Sexto Distrito Judicial, Municipio de Cárdenas, Tabasco, un tercer Juzgado Civil.

En base a las consideraciones anteriores, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO GENERAL**

**PRIMERO.** Se crea el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, Municipio de Cárdenas, Tabasco, con sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, el cual tendrá la competencia para conocer de los asuntos que señala el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y la competencia territorial que al efecto, establece el acuerdo número 08/2016 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del **tres de octubre de dos mil dieciocho.**

**SEGUNDO.** El Juzgado Tercero Civil, contará de manera enunciativa más no limitativa, con la estructura siguiente:

- 1 Juez (a);
- 1 Conciliador (a),
- 3 Secretarios (as) Judiciales;
- 2 Actuarios (as) Judiciales;
- 7 Secretarios (as) Ejecutivos (as) "A" y,
- 1 Conserje Judicial.

**TERCERO.** El Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, Municipio de Cárdenas, Tabasco, tendrá su domicilio en la calle Limón esquina Naranjos, colonia Infonavit Loma Bonita de la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

**CUARTO.** La carga de trabajo que prevalece en los Juzgados Primero y Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, tanto de juicios, como de procedimientos judiciales no contenciosos y de consignación de pensión alimenticia se

distribuirán de manera equilibrada con el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del mismo Distrito Judicial, a partir de la fecha de entrada en función y se declinarán en su orden.

**QUINTO.** El Pleno de este Consejo, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

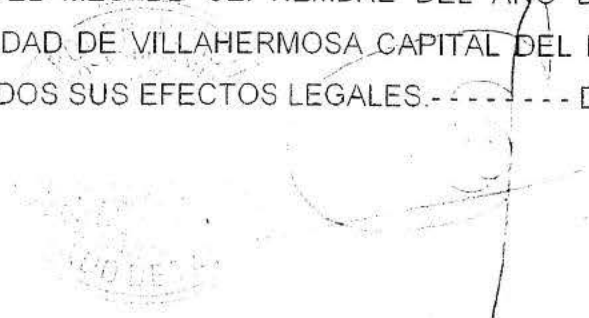
**SEGUNDO.** Comuníquese el presente acuerdo general al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos que previene el artículo 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**TERCERO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado e insértese en el portal de internet de esta Institución, para los efectos de hacer del conocimiento público su contenido.

**CUARTO.** Gírense los oficios respectivos a las autoridades correspondientes.

--- EL ACUERDO TRANSCRITO, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS, NORMA LIDIA GUTIÉRREZ GARCÍA, AFÍN DÍAZ TORRES, MARIBEL QUINTANA CORREA Y BEATRIZ GALVÁN HERNÁNDEZ, ANTE LA SUSCRITA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO LICENCIADA ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ. LO QUE CERTIFICO A

LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES.----- DOY FE.-



No.- 10125

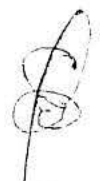
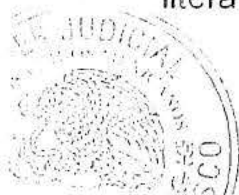
## ACUERDO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
VILLAHERMOSA, TABASCO, A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018

LA SUSCRITA LICENCIADA ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ, ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 102 FRACCIONES I, III Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO:

### CERTIFICA:

Que en la Séptima Sesión Ordinaria correspondiente al Segundo Periodo de Labores, de fecha trece de septiembre del año dos mil dieciocho, atento a lo previsto por los artículos 4, 94 y 97 fracciones III, XIV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo general 06/2018, del tenor literal siguiente:



**“ACUERDO GENERAL DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO”**

**NÚMERO 06/2018**

**CONSIDERANDO**

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 55, segundo párrafo, y 55 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los diversos 3, 94, 97, fracciones I, III y XXXVI, 99, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano integrante del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica, de gestión y de resolución en el ámbito de su competencia, que tiene a su cargo la administración, capacitación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno, las Salas y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, además de estar facultado para expedir los acuerdos generales que permitan el adecuado cumplimiento de sus fines y atribuciones, los cuales, si resultan de interés general, podrá ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

II. De igual manera y atento a lo previsto por los artículos 6, 8, 97, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 11 y 53, fracción II, del Reglamento Interior del propio Consejo, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene, entre otras facultades, la de crear, reubicar geográficamente y determinar la especialización de los órganos jurisdiccionales, otorgarles competencia por materia y

cuantía, así como autorizar los cambios en su jurisdicción territorial, para lograr el cabal despacho de los asuntos a su cargo.

III. Por esta razón y con la finalidad de concentrar en un solo espacio físico los Juzgados Primero y Segundo Civil y de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial con sede en Nacajuca, Tabasco, cuyos domicilios están ubicados; el Juzgado Primero Civil y de Paz en Calle León Alejo Torres #167 Altos, Colonia Centro; y el Juzgado Segundo Civil en calle Tuxtepec número 226, Colonia Centro, ambos de Nacajuca, Tabasco; el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, expide el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza el cambio de domicilio de los Juzgados Primero y Segundo Civil y Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del estado con sede en Nacajuca, Tabasco, a Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco.

**SEGUNDO.** Los cambios de domicilio tendrán vigencia a partir del lunes primero de octubre de dos mil dieciocho, por lo tanto, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionadas con los asuntos de la competencia de éste órgano jurisdiccional, deberá dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto que antecede.



## TRANSITORIOS



**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



**SEGUNDO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad e insértese en el portal de Internet de esta institución, para los efectos de hacer del conocimiento público su contenido.

**TERCERO.-** Gírense los oficios respectivos a las autoridades correspondientes.

... EL ACUERDO TRANSCRITO, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS, NORMA LIDIA GUTIÉRREZ GARCÍA, AFÍN DÍAZ TORRES, MARIBEL QUINTANA CORREA Y BEATRIZ GALVÁN HERNÁNDEZ, ANTE LA SUSCRITA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO LICENCIADA ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ. LO QUE CERTIFICO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES. --- DOY FE.-

The image shows a circular official seal on the left, partially obscured by a handwritten signature on the right. The seal contains text, likely identifying the office of the Secretary General of the Council. The signature is written in dark ink over the seal and extends to the right.

No.- 10126

**ACUERDO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
VILLAHERMOSA, TABASCO, A 29 DE NOVIEMBRE DE 2018

LA SUSCRITA LICENCIADA ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ, ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 102 FRACCIONES I, III Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO:

**CERTIFICA:**

Que en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria correspondiente al Segundo Periodo de Labores, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, atento a lo previsto por los artículos 4, 94 y 97 fracciones III, XIV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo general 09/2018, del tenor literal siguiente:

**“ACUERDO GENERAL DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO”****NÚMERO 07/2018****CONSIDERANDO**

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 55, segundo párrafo, y 55 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los diversos 3, 94, 97, fracciones I, III y XXXVI, 99, tercer párrafo, de la

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano integrante del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica, de gestión y de resolución en el ámbito de su competencia, que tiene a su cargo la administración, capacitación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno, las Salas y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, además de estar facultado para expedir los acuerdos generales que permitan el adecuado cumplimiento de sus fines y atribuciones, los cuales, si resultan de interés general, podrá ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

II. De igual manera y atento a lo previsto por los artículos 6, 8, 97, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 11 y 53, fracción II, del Reglamento Interior del propio Consejo, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene, entre otras facultades, la de crear, reubicar geográficamente y determinar la especialización de los órganos jurisdiccionales, otorgarles competencia por materia y cuantía, así como autorizar los cambios en su jurisdicción territorial, para lograr el cabal despacho de los asuntos a su cargo.

III. Por esta razón y con la finalidad de concentrar en un solo espacio físico los Juzgados Civil y de Paz, del Décimo Cuarto Distrito Judicial de Balancán, Tabasco, cuyo domicilio está ubicado en la calle Melchor Ocampo, esquina Francisco Sarabia sin número de dicha municipalidad; el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, expide el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza el cambio de domicilio de los Juzgados Civil y de Paz del Décimo Cuarto Distrito Judicial del estado con sede en Balancán, Tabasco, a la calle la Paz, esquina con la calle El Último Paseo, sin número, de la colonia San Joaquín, código postal 86933, del municipio de Balancán, Tabasco.

**SEGUNDO.** El cambio de domicilio tendrá vigencia a partir del uno de diciembre de dos mil dieciocho, por lo tanto, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionadas con los asuntos de la competencia de éste órgano jurisdiccional, deberá dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto que antecede.

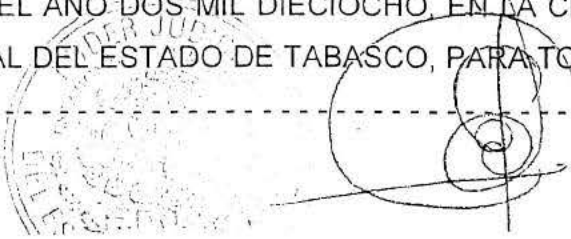
**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad e insértese en el portal de Internet de esta institución, para los efectos de hacer del conocimiento público su contenido.

**TERCERO.-** Gírense los oficios respectivos a las autoridades correspondientes.

- - - EL ACUERDO TRANSCRITO, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS **DORILIAN MOSCOSO LÓPEZ, NORMA LIDIA GUTIÉRREZ GARCÍA, MARIBEL QUINTANA CORREA Y BEATRIZ GALVÁN HERNÁNDEZ,** ANTE LA SUSCRITA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO **LICENCIADA ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ.** LO QUE CERTIFICO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES.----- DOY FE.-



The image shows an official circular seal on the left and a handwritten signature on the right. The seal contains the text 'SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO' and 'ESTADO DE TABASCO'. The signature is written in black ink over the seal.

No.- 10127

**ACUERDO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
VILLAHERMOSA, TABASCO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

LA SUSCRITA LICENCIADA ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ, ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 102 FRACCIONES I, III Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO:

**CERTIFICA:**

Que en la Décima Quinta Sesión Ordinaria correspondiente al Segundo Periodo de Labores, de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciocho, atento a lo previsto por los artículos 4, 94 y 97 fracciones III, XIV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo general 08/2018, del tenor literal siguiente:

**“ACUERDO GENERAL DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO”**

**NÚMERO 08/2018**

**CONSIDERANDO**

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 55, segundo párrafo, 55 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los diversos 94 y 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial

del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano integrante del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica, de gestión y de resolución en el ámbito de su competencia, que tiene a su cargo la administración, capacitación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno, las Salas y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, además de estar facultado para expedir los acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones administrativas.

II. Que el Consejo de la Judicatura, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, realiza sus labores en dos periodos de sesiones anuales, dentro de los cuales el personal, con más de seis meses consecutivos de servicio, disfruta de periodos vacacionales en el mes de julio y diciembre de cada año, los que se rigen por los acuerdos que al efecto tomen los plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura, en las que se establecen las guardias que el personal realizará únicamente para que actúen en las causas penales y en todos los asuntos urgentes, libertades y términos constitucionales, y ante la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, este Cuerpo colegiado estima necesario realizar un análisis de las cargas de trabajo en los juzgados que operan el sistema penal tradicional de primera instancia, incluyendo los juzgados Mixtos y de Paz, con el objeto de determinar si en la situación actual, es conveniente que personal adscrito a los respectivos juzgados realicen las guardias aludidas.

III. Que para obtener los datos relativos a la carga de trabajo de los juzgados que operan el sistema penal tradicional, se tienen a la vista las autovisitas remitidas por los propios juzgados penales, mixtos y de paz a este Consejo de la Judicatura, correspondientes al mes de septiembre del presente año, de las que se desprende que los únicos juzgados que tienen expedientes penales en trámite son:

Juzgado *	Exp. En trámite penal	Casillero de prescripción
1ro. Penal Centro	80	161
2do Penal Centro	72	161
3ro Penal Centro	77	180
Penal de Cárdenas	117	296
1ro de Paz Centro	6	55
2do de Paz Centro	9	68
3ro de Paz Centro	11	40
Paz de Cárdenas	3	71
Paz de Emiliano Zapata	1	5
Paz de Huimanguillo	1	7
Paz de Jalpa de Méndez	1	8

Juzgado *	Exp. En trámite penal	Casillero de prescripción
Paz de Nacajuca	2	7
Mixto de Jalpa	4	4
Mixto de Emiliano Zapata	10	91
Mixto de Tacotalpa	5	56
Mixto de Villa la Venta	4	86

\* Los juzgados que tramitan asuntos bajo el sistema penal tradicional que no se incluyen en esta tabla, reportan cero asuntos penales en trámite.

En base al resultado obtenido, es evidente que los juzgados penales, Mixtos y de Paz del Poder Judicial del Estado de Tabasco, que atienden asuntos del sistema penal tradicional, estadísticamente y en específico su carga laboral en esta materia es mínima, con tendencia a disminuir; y su gestión y tramitación en periodos vacacionales, relativos a diligencias de términos constitucionales, como asuntos urgentes y libertades es casi inexistente en los 16 juzgados a que se refiere la tabla inserta en este considerando; además que no existe posibilidad de consignación alguna por detención en flagrancia, dada la vigencia del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, por tanto, este Consejo de la Judicatura estima, que no amerita que en el siguiente periodo vacacional quede personal de guardia en todos los juzgados que conocen de la materia penal bajo el sistema tradicional.

Contrario a ello, es decir, considerar que en todos los juzgados penales, mixtos y de paz permanezca una guardia de servidores judiciales, es claramente inviable, ineficaz y oneroso, dadas las circunstancias planteadas y lo improductivo que resultaría.

IV. Que para garantizar los derechos humanos de los justiciables conforme a los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normas aplicables, es necesario que en el próximo periodo vacacional se dejen guardias sólo en los juzgados en donde se tiene mayor número de asuntos, a consideración del Consejo, de tal manera que se prioricen los juzgados donde existe la alta probabilidad que las guardias resulten eficaces y que con ello se cumpla con impartir justicia pronta y expedita en todos los asuntos que se tramitan en el estado bajo el sistema penal tradicional.

V. Que para eficientar el servicio en la administración de justicia en este segundo periodo vacacional, y dadas las apreciaciones puntualizadas, es necesario, a consideración del Consejo de la Judicatura, distribuir selectivamente los juzgados que se encargarán de ellas y ampliar o prorrogar

la competencia en los casos en los que se estime necesario, de la manera siguiente:

- a) Facultar a un solo juzgado penal del Primer Distrito Judicial, Municipio de Centro, para que además de los asuntos de su actual competencia, conozca y resuelva de todos los que correspondan a los juzgados penales del mismo distrito judicial; y de los que en su caso, llegaren a suscitarse y que se tramiten de forma ordinaria en los juzgados mixtos de los distritos judiciales: Décimo, Municipio de Emiliano Zapata; Décimo Tercero, Municipio de Jonuta; Décimo Quinto, Municipio de Jalapa; y, Décimo Séptimo, Municipio de Tacotalpa, Tabasco.
- b) Facultar a un Juzgado de Paz del Primer Distrito Judicial, Municipio de Centro, para que además de los asuntos de su actual competencia, conozca y resuelva de todos los que correspondan a los juzgados de paz del mismo distrito judicial; y de los que en su caso, llegaren a suscitarse y que se tramiten de manera ordinaria en los juzgados de paz de los distritos judiciales: Segundo, Municipio de Centla; Tercero, Municipio de Jalpa de Méndez; Cuarto, Municipio de Cunduacán; Quinto, Municipio de Comalcalco, Octavo, Municipio de Teapa; Noveno Municipio de Macuspana; Décimo, Municipio de Emiliano Zapata; Décimo Primero, Municipio de Tenosique; Décimo Segundo, Municipio de Paraíso; Décimo Tercero, Municipio de Jonuta; Décimo Cuarto, Municipio de Balancán; Décimo Quinto, Municipio de Jalapa; Décimo Sexto, Municipio de Nacajuca; y, Décimo Séptimo, Municipio de Tacotalpa, Tabasco
- c) Facultar al Juzgado Penal del Sexto Distrito Judicial, Municipio de Cárdenas, para que además de los asuntos de su actual competencia, conozca y resuelva de los que en su caso llegaren a suscitarse y que de manera ordinaria se tramitan en el juzgado mixto del Distrito Décimo Octavo, Villa La Venta, Municipio de Huimanguillo; así como de los asuntos, que en su caso llegaren a suscitarse y que de manera ordinaria se tramiten en los juzgados de paz de los distritos judiciales: Sexto, Municipio de Cárdenas; Séptimo, Municipio de Huimanguillo; y, Décimo Octavo, de Villa La Venta, Huimanguillo, Tabasco.



En base a las consideraciones anteriores, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se establece que en el segundo periodo vacacional del Poder Judicial del Estado, correspondiente al segundo periodo ordinario de labores del año dos mil dieciocho, en lo que hace a primera instancia, sólo se quedará de guardia el personal mínimo indispensable en los siguientes juzgados:

- I. Juzgado tercero penal de primera instancia del Primer Distrito Judicial, Municipio de Centro, en el que concurrirá: Una secretaria judicial como encargada de despacho por ministerio de ley, del propio juzgado; un actuario y dos secretarios ejecutivos que serán comisionados de los otros juzgados penales existentes del mismo distrito judicial.
- II. Juzgado primero de paz de primera instancia del Primer Distrito Judicial, Municipio de Centro, en el que concurrirá: Una secretaria judicial como encargada de despacho por ministerio de ley y un secretario ejecutivo del propio juzgado; un actuario y un secretario ejecutivo que serán comisionados de los otros juzgados de paz existentes del mismo distrito judicial.
- III. Juzgado penal de primera instancia del Sexto Distrito Judicial, Municipio de Cárdenas, en el que concurrirá: Una secretaria judicial como encargada de despacho por ministerio de ley y un secretario ejecutivo, del propio juzgado; un actuario y un secretario ejecutivo que serán comisionados del juzgado de Paz del mismo distrito judicial.

**SEGUNDO.** El juzgado tercero penal de primera instancia del Primer Distrito Judicial, Municipio de Centro, que realizará la guardia en el segundo periodo vacacional del segundo periodo ordinario del año dos mil dieciocho, conocerá y resolverá de todos los asuntos urgentes, libertades y términos constitucionales, que le correspondan y de los que se tramiten de manera ordinaria en los otros juzgados penales del mismo distrito judicial.

Asimismo, se le amplía la competencia territorial temporalmente, para que en

ese periodo conozca y resuelva de todos los asuntos urgentes, libertades y términos constitucionales, que llegaren a suscitarse y que de manera ordinaria le corresponda tramitar a los juzgados mixtos de los siguientes distritos judiciales: Décimo, en el Municipio de Emiliano Zapata; Décimo Tercero, en el Municipio de Jonuta; Décimo Quinto, en el Municipio de Jalapa; y, Décimo Séptimo, en el Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

Durante dicho periodo, también será autoridad sustituta para los efectos del cumplimiento de las resoluciones de amparo que dicten las autoridades judiciales federales respecto de los actos pronunciados por las autoridades de los juzgados que gozarán del periodo vacacional, y respecto de los cuales se le amplía la competencia territorial. Además, recepcionará la correspondencia dirigida a los mismos.

**TERCERO.** El juzgado primero de paz de primer instancia del Primer Distrito Judicial, Municipio de Centro, que realizará la guardia en el periodo vacacional señalado en el punto primero, conocerá y resolverá de todos los asuntos urgentes, libertades y términos constitucionales, que le correspondan y de los que se tramiten de manera ordinaria en los otros juzgados de paz del mismo distrito judicial.

Asimismo, se le amplía la competencia territorial temporalmente, para que en ese periodo conozca y resuelva de todos los asuntos urgentes, libertades y términos constitucionales, que llegaren a suscitarse y que de manera ordinaria le corresponda tramitar a los juzgados de paz de los siguientes distritos judiciales: Segundo, en el Municipio de Centla; Tercero, en el Municipio de Jalpa de Méndez; Cuarto, en el Municipio de Cunduacán; Quinto, en el Municipio de Comalcalco, Octavo, en el Municipio de Teapa; Noveno, en el Municipio de Macuspana; Décimo, en el Municipio de Emiliano Zapata; Décimo Primero, en el Municipio de Tenosique; Décimo Segundo, en el Municipio de Paraíso; Décimo Tercero, en el Municipio de Jonuta; Décimo Cuarto, en el Municipio de Balancán; Décimo Quinto, en el Municipio de Jalapa; Décimo Sexto, en el Municipio de Nacajuca; y, Décimo Séptimo, en el Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

Durante dicho periodo, también será autoridad sustituta para los efectos del cumplimiento de las resoluciones de amparo que dicten las autoridades judiciales federales respecto de los actos pronunciados por las autoridades de

los juzgados que gozarán del periodo vacacional, y respecto de los cuales se le amplía la competencia territorial. Además, recepcionará la correspondencia dirigida a los mismos.

**CUARTO.** Al juzgado Penal de primer instancia del Sexto Distrito Judicial, Municipio de Cárdenas, que realizará la guardia en el periodo vacacional señalado, se le amplía la competencia territorial temporal, para que durante ese periodo, además de tramitar lo que le corresponda, conozca y resuelva de todos los asuntos penales urgentes, libertades y términos constitucionales, que en su caso, llegaren a suscitarse y que de manera ordinaria se tramitan en el juzgado mixto del Distrito Décimo Octavo, en Villa La Venta, Municipio de Huimanguillo; asimismo, se le prorroga competencia y se le amplía la territorial para que conozca y resuelva los asuntos que se deriven de los delitos a que se refiere el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que en su caso llegaren a suscitarse y que de manera ordinaria se tramitan en los juzgados de paz de los siguientes distritos judiciales: Sexto, en el Municipio de Cárdenas; Séptimo, en el Municipio de Huimanguillo; y, Décimo Octavo, en Villa La Venta, Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Durante dicho periodo, también será autoridad sustituta para los efectos del cumplimiento de las resoluciones de amparo que dicten las autoridades judiciales federales respecto de los actos pronunciados por las autoridades de los juzgados que gozarán del periodo vacacional, y respecto de los cuales se le prorroga competencia y se le amplía la territorial. Además, recepcionará la correspondencia dirigida a los mismos.

**QUINTO.** En las oficinas de las oficialías de partes que reciben correspondencia de los juzgados que trabajan bajo el sistema penal tradicional en todos los municipios del Estado, no quedará personal de guardia, en virtud que a los juzgados que prestarán el servicio durante el citado periodo vacacional, se les otorga facultades para recibir todo tipo de documentos y/o correspondencia dirigidas a los juzgados que gozarán del periodo vacacional y que se establecen en puntos anteriores.

**SEXTO.** Al concluir el periodo vacacional, el primer día hábil, el Encargado de Despacho remitirá al titular del juzgado que corresponda los autos en los que haya actuado, así como la correspondencia recibida, en su caso. Asimismo, deberá de rendir un informe al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de lo conocido y lo resuelto en ese periodo.

**SÉPTIMO.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de su competencia, resolverá las cuestiones administrativas relativas a recursos humanos y materiales que se generen con motivo de la ampliación de competencia territorial de los Juzgado Tercero Penal, Tercero de Paz, ambos del Primer Distrito Judicial, Municipio de Centro; así como del Juzgado Penal del Sexto Distrito Judicial, Municipio de Cárdenas, Tabasco.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Para los efectos del punto primero del presente Acuerdo, en sus fracciones I, II y III, los jueces de los juzgados respectivos, previo acuerdo con el Consejo de la Judicatura, quince días antes que inicie el periodo vacacional señalado, designarán al personal adscrito a los diferentes juzgados que actuarán durante dicho periodo, para los efectos de facilitar la sustanciación de los asuntos, que en su caso llegaren a conocer, lo cual deberán informar y anexar sus teléfonos y domicilios particulares.

**TERCERO.-** El personal de guardia deberá de registrar su asistencia y portar el uniforme autorizado por el Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**CUARTO.-** El personal que tenga derecho a vacaciones, pero que por necesidades del servicio cubra la guardia correspondiente al periodo mencionado, podrá disfrutar de las mismas dentro del mes de enero del año dos mil diecinueve.

**QUINTO.** Los titulares de los juzgados de primera instancia que gozarán del citado periodo vacacional, designarán a un personal del juzgado para que sea portadora de las llaves del mismo, lo cual deberán comunicar al Consejo, incluyendo su nombre, número de teléfono y dirección particular.

**SEXTO.** Comuníquese el presente acuerdo, a las autoridades estatales y federales con domicilio en el Estado, así como a las dependencias e instituciones relacionadas con el tema que se trata en el presente acuerdo para los efectos correspondientes.

**SÉPTIMO.** Remítase el presente acuerdo general al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos que previene el artículo 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado e insértese en el portal de internet de esta Institución, para los efectos de hacer del conocimiento público su contenido.

- - - EL ACUERDO TRANSCRITO, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS **JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS**, **NORMA LIDIA GUTIÉRREZ GARCÍA**, **MARIBEL QUINTANA CORREA** Y **BEATRIZ GALVÁN HERNÁNDEZ**, ANTE LA SUSCRITA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO LICENCIADA **ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ**. LO QUE CERTIFICO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES.----- DOY FE.-



No.- 10128

## ACUERDO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
VILLAHERMOSA, TABASCO, A 29 DE NOVIEMBRE DE 2018

LA SUSCRITA LICENCIADA ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ, ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 102 FRACCIONES I, III Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO:

CERTIFICA:

Que en la Décima Séptima Sesión Ordinaria correspondiente al Segundo Periodo de Labores, de fecha veintidós de noviembre del

año dos mil dieciocho, atento a lo previsto por los artículos 4, 94 y 97 fracciones III, XIV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo general 09/2018, del tenor literal siguiente:

**“ACUERDO GENERAL DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO”**

**NÚMERO 09/2018**

**CONSIDERANDO**

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 55, segundo párrafo, 55 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los diversos 94 y 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano integrante del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica, de gestión y de resolución en el ámbito de su competencia, que tiene a su cargo la administración, capacitación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno, las Salas y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, además de estar facultado para expedir los acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones administrativas.

II. De igual manera y atento a lo previsto por los artículos 6, 7, 8, 97, fracciones III y XXXVI, 99, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del

Poder Judicial del Estado y 11 del Reglamento Interior del propio Consejo, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene, entre otras facultades, la de crear juzgados, establecer la competencia por materia y cuantía, determinar la división del Estado en distritos judiciales conforme al Sistema Mixto Tradicional y en Regiones Judiciales para los efectos de la impartición de justicia de acuerdo al Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral; por ello, mediante acuerdo general 08/2016 de veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo determinó que conforme al Sistema Mixto Tradicional, el Estado se divide en 19 Distritos Judiciales en los cuales se encuentran radicados distintos Juzgados, los que tienen competencia por materia y cuantía; en tanto que respecto al Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, se dividió en 09 Regiones Judiciales.

III. Que la vigencia del sistema procesal Penal Acusatorio y Oral ha implicado, naturalmente, que los juzgados penales que operan el Sistema Mixto Tradicional, al igual que los juzgados de Paz en la materia penal, vean disminuida su actividad jurisdiccional en esa materia, pues se han dedicado únicamente a continuar el trámite, resolver los asuntos que habían radicado anteriormente, a pronunciarse de la prescripción correspondiente en cuanto esta institución jurídica se actualiza, así como a recibir consignaciones por hechos que tuvieron lugar antes del inicio de la implementación de la reforma penal.

IV. Las autovisitas remitidas por los propios juzgados, se obtiene el número de expedientes en trámite en materia penal que actualmente prevalece en los juzgados de Paz del Primer Distrito Judicial, a saber:

<b>Juzgados de Paz, Primer Distrito Judicial</b>		
<b>Expedientes Penales</b>		
<b>Juzgado</b>	<b>Expedientes en trámite</b>	<b>Expedientes en casillero de prescripción</b>
Primero de Paz	6	55
Segundo de Paz	9	68
Tercero de Paz	11	40

Con los datos del esquema que antecede se corrobora que, en efecto, los juzgados de Paz del Primer Distrito Judicial, en el Municipio de Centro, cuentan con una mínima carga de trabajo en materia penal, por lo que es obvio que actualmente su función se circunscribe a atender los asuntos en materia civil, que corresponden en la mayoría de los casos, a juicios no contenciosos de consignación de pensión alimenticia, mismos que no implican mayor complejidad para la substanciación.

V. Por lo que, de la valoración realizada, este Cuerpo Colegiado considera viable suprimir el Juzgado Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial, en el Municipio de Centro, pues es evidente que mantenerlo en operación implica seguir sosteniendo económicamente una estructura tanto física como de personal, que ya no está cumpliendo con la función para la cual fue creada, sin que con ello se afecte o menoscabe la prestación del servicio de impartición de justicia en los términos que demanda el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que la carga de trabajo en materia penal del Sistema Mixto Tradicional, que se genera en dicho juzgado, será atendida de forma adecuada por los otros juzgados de paz que subsisten en el mismo distrito judicial.



VI. La supresión de dicho juzgado permitirá racionalizar al máximo los recursos humanos, materiales y financieros con que actualmente cuenta el Poder Judicial del Estado, e implementar otras acciones que fortalezcan el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, así como los juzgados de Ejecución de sanciones penales, en su caso.

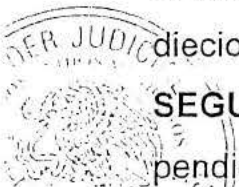
VII. En cuanto al personal que labora en el juzgado que se suprime, este Cuerpo Colegiado considera viable finiquitar o readscribir a los que opten por ello, a diversas áreas que el propio Consejo determine, para lo que se tomará en cuenta la carrera judicial, en los casos que así proceda, la experiencia y capacidad de cada uno, buscando en todo momento abatir los requerimientos de operatividad que exige el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en las distintas regiones, el Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales o, en su caso, a otros juzgados que operan materia diferente a la penal.

En base a las consideraciones anteriores, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se suprime el Juzgado Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial, Municipio de Centro, Tabasco, con sede en la Ciudad de Villahermosa, a partir del uno de diciembre de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Los expedientes que se encuentran en trámite, pendientes de resolución y en el casillero de prescripción, tanto



*[Handwritten signature]*



penales como civiles en el Juzgado Tercero de Paz de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, Municipio de Centro, serán declinados a los juzgados Primero y Segundo de Paz del mismo Distrito Judicial, de manera aleatoria y proporcional en tres rubros: expedientes penales, en trámite y en el casillero de prescripción; civiles no contenciosos; y, otros juicios y procedimientos civiles.

**TERCERO.** Para efectos del cumplimiento de las resoluciones de amparo que dicten las autoridades judiciales federales respecto a actos pronunciados por las autoridades del Juzgado Tercero de Paz de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, Municipio de Centro, será autoridad responsable sustituta el Juzgado de Paz de Primera Instancia del mismo Distrito Judicial, al que se haya declinado el expediente respectivo; tendrán igual efecto para la recepción de correspondencia.

**CUARTO.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de su competencia, resolverá las cuestiones administrativas relativas a recursos humanos y materiales que se generen con motivo de la supresión del Juzgado Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial, en el municipio de Centro, Tabasco.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente acuerdo general al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos que previene el artículo 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**TERCERO.** El personal adscrito al Juzgado de Paz que se suprime, deberá realizar los trámites legales necesarios para declinar los expedientes a su cargo, conforme al Punto Segundo del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Los jueces adscritos a los juzgados Primero y Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial en el Municipio de Centro, en el mismo acuerdo mediante el cual realicen el avocamiento de los expedientes que les serán declinados por el juzgado que se suprime, deberán ordenar comunicarlo a las partes y a las autoridades que intervengan en los juicios.

**QUINTO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado e insértese en el portal de internet de esta Institución, para los efectos de hacer del conocimiento público su contenido.

**SEXTO.** Gírense los oficios respectivos a las autoridades correspondientes.

- - - EL ACUERDO TRANSCRITO, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS **JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS, NORMA LIDIA GUTIÉRREZ GARCÍA, MARIBEL QUINTANA CORREA, BEATRIZ GALVÁN HERNÁNDEZ Y AFÍN DÍAZ TORRES,** ANTE LA SUSCRITA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO LICENCIADA **ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ.** LO QUE CERTIFICO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES.----- DOY FE.-



No.- 10129

## RESOLUCIÓN

LA SUSCRITA LICENCIADA **ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ**, ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO:-----

----- C E R T I F I C A :-----

- - - QUE EN LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE LABORES, CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE EMITIÓ UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 109/2016, INICIADO DE OFICIO, CONTRA WALTER ORLANDO SOLÓRZANO DÍAZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CENTRO, TABASCO, EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS COPIADOS A LA LETRA DICEN:-----

"PRIMERO. En acatamiento a la ejecutoria de amparo, se deja insubsistente la resolución reclamada de (18) dieciocho de mayo de dos mil diecisiete (2017) dictada por este Pleno del Consejo de la Judicatura, en el procedimiento administrativo en que se actúa, *única y exclusivamente por lo que hace a Walter Orlando Solórzano Díaz* y consecuentemente, se procede a dictar una nueva resolución en la que se observen los lineamientos de la ejecutoria de amparo que hoy se cumple.

SEGUNDO. Este Pleno resulta competente para conocer y resolver en la presente causa.

TERCERO. De acuerdo a lo analizado en el considerando IV de este fallo, se declara que **no se actualiza la figura de la prescripción de las facultades para sancionar la responsabilidad administrativa** atribuida al investigado **Walter Orlando Solórzano Díaz**, Secretario Judicial adscrito al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, en la época de los hechos.

CUARTO. De acuerdo a lo analizado en el considerando VI de este fallo, resultó **FUNDADA** la responsabilidad administrativa por la falta oficial prevista en el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado abrogada, atribuida al investigado **Walter Orlando Solórzano Díaz**, Secretario Judicial adscrito al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, en la época de los hechos.

QUINTO. Atento a lo señalado en el considerando VII de este fallo, se impone a **Walter Orlando Solórzano Díaz**, Secretario Judicial adscrito en ese entonces al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, la sanción que establece el numeral 116, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, vigente al momento de los hechos, consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL, para desempeñar el empleo, cargo o comisiones en el servicio público por el término de (08) OCHO MESES**, por lo que se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría General de este

Consejo, para que dé cumplimiento a la resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57, fracción II, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado y 61 del Código de Procedimientos Penales en vigor, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 137 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco.

**SEXTO.** En atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 53, último párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se ordena publicar en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutive de este fallo, debiendo llevar los órganos de control correspondientes los registros administrativos para ello.

**SÉPTIMO.** Engróse copia certificada en el expediente personal de **Walter Orlando Solórzano Díaz**, para que integre el Registro de Servidores Públicos Sancionados, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.

**OCTAVO.** Envíese mediante oficio, copia certificada de la presente resolución al Juez Sexto de Distrito en el Estado, al encontrarse relacionada con el juicio de amparo 893/2017-VII, lo anterior, en observancia a lo dispuesto por los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo en vigor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el (02) dos de abril de dos mil trece (2013)-

**NOVENO.** Háganse las anotaciones respectivas en los libros de gobierno y sancionados, que se lleva en el Consejo de la Judicatura, y en su oportunidad, archívese definitivamente este expediente como asunto total y legalmente concluido”.

LA RESOLUCIÓN CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS HAN QUEDADO TRANSCRITOS, FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS, NORMA LIDIA GUTIÉRREZ GARCÍA, MARIBEL QUINTANA CORREA, BEATRIZ GALVÁN HERNÁNDEZ Y AFÍN DÍAZ TORRES, ANTE LA SUSCRITA LICENCIADA ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ, ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AL MARGEN Y AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES.- LO QUE CERTIFICO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES DOY FE.-



No.- 10130

## RESOLUCIÓN

LA SUSCRITA LICENCIADA ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ, ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO:-----

-----C E R T I F I C A :-----

--- QUE EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE LABORES, CELEBRADA EL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE EMITIÓ UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 130/2016, INICIADO DE OFICIO, CONTRA LETICIA PALOMEQUE CRUZ, JUEZA DEL JUZGADO CIVIL DE TENOSIQUE, TABASCO, EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS COPIADOS A LA LETRA DICEN:

### RESUELVE

**PRIMERO.** En acatamiento a la ejecutoria de amparo, **se deja insubsistente la resolución reclamada de (14) catorce de junio de dos mil diecisiete (2017)** dictada por este Pleno del Consejo de la Judicatura, en el procedimiento administrativo en que se actúa, **únicamente en cuanto hace a la investigada Leticia Palomeque Cruz**, dictándose la resolución en la que se observan los lineamientos de la ejecutoria de amparo que hoy se cumple.

**SEGUNDO.** Este Pleno resulta competente para conocer y resolver en la presente causa.

**TERCERO.** Por lo asentado en el considerando **IV** de esta resolución, **no se actualiza la responsabilidad administrativa**, por la falta oficial prevista en el artículo 114 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado abrogada, atribuida a la investigada **Leticia Palomeque Cruz**, en aquel entonces, Jueza Civil de Primera Instancia de Tenosique, Tabasco.

**CUARTO.** Toda vez que se dejó sin efectos la sentencia dictada el catorce de junio de dos mil diecisiete el procedimiento **130/2016**, con motivo de la ejecutoria que hoy se cumple, se ordena también dejar sin efecto, la sanción disciplinaria prevista en el numeral 116, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial abrogada, impuesta a la investigada **Leticia Palomeque Cruz**, consistente en **INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL TÉRMINO DE SEIS MESES.**

De igual manera, se cancelan las anotaciones en el libro de gobierno que se lleva en este Consejo.

**QUINTO.** En acatamiento al punto séptimo inciso 6) del considerando de la resolución del Juez Primero de Distrito en el Estado, se ordena girar oficio con copia certificada de los puntos resolutivos de esta resolución al jefe del Departamento de Trámites del Periódico Oficial del Estado, para que éste a su vez publique en dicho medio de difusión los puntos resolutivos allegados.

Por lo que, se faculta a la encargada del Despacho de la Secretaría General de este Consejo, para que de cumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 57, fracción II, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado.

**SEXTO.** Envíese mediante oficio, copia certificada de la presente resolución al Juez Primero de Distrito en el Estado, al encontrarse relacionada con el juicio de amparo 1334/2017-VI-10, lo anterior, en observancia a lo dispuesto por los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo en vigor, publicada en el diario Oficial de la Federación el (02) dos de abril de dos mil trece (2013).

**SÉPTIMO.** Comuníquese el resultado de la presente resolución, para los efectos a que haya lugar

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

ASÍ POR MAYORÍA DE VOTOS LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS CONSEJEROS **DORILÍAN MOSCOSO LÓPEZ, MARIBEL QUINTANA CORREA, BEATRIZ GALVÁN HERNÁNDEZ Y AFÍN DÍAZ TORRES**, CON LA ABSTENCIÓN POR RECUSACIÓN DE LA CONSEJERA **NORMA LIDIA GUTIÉRREZ GARCÍA**, QUIENES INTEGRAN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS, POR Y ANTE LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO, LICENCIADA EN DERECHO **ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE."

LA RESOLUCIÓN CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS HAN QUEDADO TRANSCRITOS, FUE APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS **DORILÍAN MOSCOSO LÓPEZ, MARIBEL QUINTANA CORREA, BEATRIZ GALVÁN HERNÁNDEZ Y AFÍN DÍAZ TORRES**, CON LA ABSTENCIÓN POR RECUSACIÓN DE LA CONSEJERA **NORMA LIDIA GUTIÉRREZ GARCÍA**, ANTE LA SUSCRITA LICENCIADA **ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ**, ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AL MARGEN Y AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES.- LO QUE CERTIFICO EL VEINTICINCO DE OCTUBRE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES DOY FE.





Gobierno del  
Estado de Tabasco



**Tabasco**  
cambia contigo

*“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”*

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000412768100|

Firma Electrónica: Xf95LIKICMU3bKgunxHEp1x+DGnOeklnjN9da3Tj3r61Os8AQjAkIJSbXhBul+VilJwlEq7eTnp4wr  
cTQUL8e2FWa/vzNHPgyr3nKhPKiGITMUgdtFGAWK0UHfxu/LGAMncni2YVqMc52F8NnMAcGWO5M2wftgebA7i  
bP2RqVAFwPN5+0tQz5CzW18EPZIRwend0gIFSVLN7itXVMtkGv0+EV7vDm0/2f5FRM0RAYxEGD1GQdbPbeCR  
DtleTMFjDCw3A4poAPaNi6fgyOYhjDEZE11qTsFut6zqjx2dnF3eTaMrMdzretm62WnyxjUgHKOEn3X3xxv0ww+fjzt  
On1g==